

parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la "Guía del Administrador del Código Procesal Penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutorio, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado; reiterando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales; a fin de evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a través de las oficinas competentes, informen de manera continua al Consejo Ejecutivo a través de la Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, todo cambio y/o movimiento en la asignación física o nominal del personal jurisdiccional y administrativo de los módulos de la especialidad penal de conformidad con las funciones específicas de monitoreo y evaluación de la referida unidad, señaladas en el artículo 16 de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000367-2024-CE-PJ; la cual establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Séptimo.- Establecer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) no se pueda notificar electrónicamente.

Artículo Octavo.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Loreto, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Loreto, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2414940-1

Disponen la implementación y funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Cajamarca; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000214-2025-CE-PJ

Lima, 27 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0001141-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, que contiene la propuesta de implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva - Distrito Judicial de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional; y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como para que su personal -trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces- se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones¹ y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial².

Segundo. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

Tercero. Que, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, ha solicitado la implementación de una Unidad de Flagrancia de Cajamarca con sede en el distrito de Cajamarca, precisando que se constituye un punto estratégico por su ubicación geográfica, que facilita la interacción operativa con las instituciones intervinientes (Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública, entre otras), así como por el alto tránsito de personas, el aumento de la movilidad y complejidad de las actividades delictivas en la zona. A ello se suma el incremento sostenido de casos de delitos en flagrancia, reportado tanto por la División Policial del Distrito Judicial de Cajamarca.

Cuarto. Que, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sustenta su requerimiento basados en la evaluación de la infraestructura propuesta, la disposición de espacios físicos, la disponibilidad de recursos humanos mínimos, y el compromiso de las instituciones del sistema penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública), concluyendo que la propuesta cumple con los criterios mínimos establecidos en el Plan Nacional de Implementación de Unidades de Flagrancia aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000266-2023-CE-PJ.

Quinto. Asimismo, mediante Informe N° 000035-2025-UPD-GAD-CSJCA y el Informe N° 000068-2025-OE-UPD-GAD-CSJCA-PJ, se expone la problemática vinculada al incremento sostenido de denuncias penales y su impacto en la carga procesal de los juzgados penales del distrito judicial de Cajamarca, con especial énfasis en los casos de flagrancia delictiva. De acuerdo con los datos extraídos del Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú, en el año 2015 se registraron

5925 denuncias, mientras que para el año 2024 esta cifra ascendió a 17076, lo que representa un crecimiento exponencial de la actividad delictiva en un periodo de una década. Esta evolución refuerza la necesidad de establecer un modelo especializado de atención.

Sexto. Que, las Unidades Piloto de Flagrancia han sido concebidas como un instrumento de evaluación y validación del diseño propuesto, actuando como termómetro o modelo de prueba; su objetivo primordial es validar la viabilidad técnica, administrativa y financiera, identificando posibles problemas o cuellos de botella en el flujo del proceso y en la gestión administrativa. Asimismo, se buscó establecer su costo, requerimientos de recursos humanos, necesidades logísticas, tecnológicas y otros elementos esenciales para el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia, así como advertir el grado de compromiso de los operadores de justicia; generando aprendizajes que guíen la consolidación y expansión de esta estrategia, como una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema de justicia, esta medida es adoptada en tanto se gestionan los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación de una Unidad Modelo de Flagrancia.

Séptimo. Que, de los numerales precedentes y realidad advertida, la implementación de una Unidad de Flagrancia Modelo Tipo II en el departamento de Cajamarca, provincia de Cajamarca, se presenta como una solución efectiva para optimizar la administración de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar una respuesta judicial inmediata a los delitos flagrantes en el distrito; en esa línea de ideas se debe de proponer como medida urgente la implementación de un Plan piloto de Unidad de flagrancia - Poder Judicial, departamento Cajamarca, provincia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 835-2025 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación y funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Cajamarca, a partir del 15 de setiembre de 2025.

Artículo Segundo.- Disponer, que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca en adición de funciones actuará como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Flagrancia de Cajamarca, con competencia funcional para todos los procesos inmediatos por delito flagrante conforme a Ley, con sede en el distrito de Cajamarca y competencia territorial en la provincia de Cajamarca del departamento Cajamarca.

Artículo Tercero.- Disponer, que el 3° Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia de Cajamarca, con competencia funcional para todos los procesos inmediatos por delito flagrante conforme a Ley, con sede en el distrito de Cajamarca y competencia territorial en la provincia de Cajamarca del departamento Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Disponer que, para el trámite y resolución de los casos complejos, el 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Colegiado Especializado en Flagrancia, cuando la norma así lo requiera, manteniendo la misma competencia funcional y territorial del 3° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia en adición Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia de Cajamarca.

Artículo Quinto.- En cuanto a los procesos que deben ser conocidos por instancia superior (sala penal de apelaciones), los procesos de flagrancia en la Unidad de Flagrancia deberán continuar siendo de competencia de la Sala de Apelaciones que tienen esta competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto.- Establecer que la puesta en funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto al Poder Judicial, será con cargo a los recursos que asigne la Comisión de Implementación de Unidades de Flagrancia en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial y con el compromiso de los operadores de justicia, en tanto el Poder Ejecutivo, asigna los recursos económicos para tal fin.

Artículo Séptimo.- La implementación de los órganos jurisdiccionales materia de adición de funciones en el caso del Poder Judicial, se realizará con los recursos humanos previamente asignados al órgano jurisdiccional de origen; asimismo, en cuanto a los recursos logísticos, mobiliario, equipos tecnológicos y otros será materia de evaluación de parte de la comisión de implementación y sujeto a los saldos presupuestales que la comisión de flagrancia identifique.

Artículo Octavo.- Encargar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de garantizar la implementación y adecuación de espacios físicos para albergar a los cuatro operadores de justicia dentro de la Unidad Piloto de Flagrancia de Cajamarca, así como el cumplimiento de las medidas administrativas dispuestas por el órgano de gobierno.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de adecuación de espacios e infraestructura para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales dispuesto en adición de funciones, y para los operadores de justicia de la Unidad Piloto de Flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Décimo.- Disponer que la Presidencia y Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tomen las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, para los órganos jurisdiccionales materia de adición de funciones, con la debida celeridad y eficiencia.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la implementación de las salas de audiencias en cuanto a mobiliario, necesidades logísticas, tecnológicas y de distribución, así como el logo institucional de la Unidad Piloto de Flagrancia a implementar, deben seguir el diseño color y estructura establecido en la Unidad de Flagrancia Modelo del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, realice las coordinaciones necesarias con los operadores de justicia (Ministerio Público, Defensa Pública, MININTER-PNP), a efectos de garantizar la implementación, funcionamiento y concurrencia de los mismos a la Unidad piloto de flagrancia, conforme al diseño, modelo y propuesta establecida.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Perú, órgano técnico del Poder Judicial, efectúe la evaluación mensual del funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de analizar su operatividad, identificar oportunidades de mejora y formular recomendaciones técnicas que contribuyan al fortalecimiento progresivo del modelo especializado.

Artículo Décimo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Gestión de Inversiones, Gerencia de Tecnologías de Información, Gerencia General del Poder Judicial, y

a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Art. 7°. - Funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: (...)

30. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los Magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. (...)

² Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2414945-1

Disponen ampliación de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a diversos distritos; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000217-2025-CE-PJ

Lima, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 001199-2025-ST-CNF-PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta de ampliación de competencia territorial de las Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional; y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como para que su personal –trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces– se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó que el Poder Judicial asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además, otras medidas administrativas.

Tercero. Por Resolución Administrativa N° 000465-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de dos Unidades Modelo de Flagrancia Tipo I, en el distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que entró en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023, estableciendo su sede operativa en el ámbito de San Juan de Lurigancho.

Cuarto. No obstante a lo dispuesto, a nivel operativo, las diligencias y casos atendidos por las Unidades Modelo de Flagrancia se han concentrado principalmente en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo que ha limitado el alcance territorial e impacto del modelo, restringiendo el acceso a una justicia célere y especializada para los ciudadanos de otros distritos que integran el ámbito del Distrito Judicial de Lima Este, como son Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Cieneguilla, Ate Vitarte, La Molina, Santa Anita y El Agustino; zonas con crecimiento poblacional sostenido y riesgo latente de incremento de delitos en flagrancia, lo que justifica la necesidad de replantear la competencia territorial para garantizar cobertura efectiva y objetiva del servicio.

Quinto. Ante ello, la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia, en su rol de coordinación, monitoreo y seguimiento, debe evaluar la pertinencia de extender la cobertura real de la Unidad Modelo de Flagrancia de Lima Este, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y los principios de acceso a la justicia, eficiencia, eficacia y celeridad. Para ello, se debe basar en los criterios técnicos, el análisis de la carga procesal y la capacidad actual de resolución de casos de la Unidad de Flagrancia, de donde se advierte que existe un nivel óptimo de operatividad, lo que permite incorporar casos adicionales provenientes de otros distritos sin comprometer sus estándares de eficiencia.

Sexto. Que, del análisis realizado, se advierte que las Unidades de Flagrancia del Distrito Judicial de Lima Este, en el período comprendido entre abril de 2023 y el 2 de junio de 2025, registraron el ingreso de 682 procesos inmediatos, habiéndose resuelto 589, lo que representa una efectividad del 86.4 %. Esta atención se concentró exclusivamente en el distrito de San Juan de Lurigancho, dentro del ámbito de competencia asignado, lo que refleja un tratamiento diario aproximado de uno a dos casos de flagrancia, con niveles adecuados de celeridad y respuesta jurisdiccional. Sin embargo, se observa que los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Cieneguilla, Ate Vitarte, La Molina, Santa Anita y El Agustino –pese a registrar una incidencia significativa de criminalidad en flagrancia– no se benefician actualmente de este modelo de justicia especializada, permaneciendo bajo la competencia de juzgados penales ordinarios. Esta disparidad genera una brecha en el acceso a la justicia penal célere, especializada y articulada; lo que repercute en demoras procesales, duplicidad de esfuerzos institucionales y reducción en la eficiencia de la respuesta frente al delito flagrante. Por ello, resulta necesario extender la competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia a dichos distritos, considerando criterios técnicos de capacidad instalada, demanda efectiva de la ciudadanía y planificación institucional estratégica.

Séptimo. La Unidades Modelo de Flagrancia de Lima Este, cuentan con la infraestructura, recursos humanos y el respaldo institucional necesarios para absorber una mayor carga de trabajo, en estricto cumplimiento del mandato legal, garantizando la mejora del tiempo de respuesta en la atención de los procesos en flagrancia de dicha jurisdicción.

Octavo. Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, se ha identificado la necesidad de ampliar el ámbito de intervención de las Unidades Modelo de Flagrancia del Distrito Judicial de Lima Este, a fin de garantizar una cobertura territorial adecuada frente a la incidencia delictiva en flagrancia. Esta medida contribuirá a fortalecer la respuesta jurisdiccional especializada, mejorar la articulación interinstitucional y garantizar una respuesta judicial inmediata a los delitos flagrantes en los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate Vitarte, Santa Anita, El Agustino, La Molina y Cieneguilla.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y medidas orientadas a garantizar el funcionamiento eficiente, célere y oportuno de las dependencias de este Poder del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 864-2025 de la vigésima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fecha 23 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras